



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Tacuba, número 48 (cuarenta y ocho), Interior 4 (cuatro), Local 1 (uno), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 (seis mil diez), Ciudad de México, con denominación "ÓPTICA DOMET", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada día veintisiete del mismo mes y año, por el servidor público Erick Daniel Galindo Martínez, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4955/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- El día ocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] quien se ostentó como titular del establecimiento visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once del mismo mes y año, por medio del cual se tuvo por acreditado su interés en el presente procedimiento, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, así como fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas.-----

3.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, desahogándose las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022

COMO SE SEÑALA AL INICIO DE LA PRESENTÉ DILIGENCIA YO EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ERICK DANIEL GALINDO MARTINEZ ME IDENTIFIQUE CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE CON NÚMERO DE CREDENCIAL T0090( PORTANDO CREDENCIAL A LA VISTA Y UNIFORME EN TODO MOMENTO) ADSCRITO A EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ME HE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TACUBA NÚMERO 48, INTERIOR 4 LOCAL 1, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06010, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "ÓPTICA DOMET" ; MISMO QUE SE SEÑALA CON DOMICILIO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN LA CUAL COINCIDE EN SU TOTALIDAD EN SUS CARACTERÍSTICAS Y ES ACEPTADO COMO DOMICILIO CIERTO POR PARTE DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE QUIEN ES EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PERSONA DEPENDIENTE, TODO LO ANTERIOR PREVIA ENTREGA EN MANO PROPIA DE ORIGINAL DE ORDEN Y UN EJEMPLAR DE CARTA DE DERECHOS, DOCUMENTOS QUE FUERON EXPLICADOS A DICHA PERSONA. UNA VEZ ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y PROPORCIONA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA MISMA. CON EL PROPÓSITO DE DAR PRÁCTICA A LA ORDEN VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL EXPEDIENTE AL RUBRO Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN INMUEBLE CONFORMADO POR TRES NIVELES SOBRE NIVEL DE BANQUETA, DONDE AL INTERIOR SE OBSERVA DIVIDIDO EN VARIOS LOCALES COMERCIALES CON DIFERENTES GIROS, A NIVEL DE PLANTA BAJA EN LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVA UN LOCAL COMERCIAL CON LA DENOMINACIÓN "ÓPTICA DOMET" EL CUAL SE OBSERVA ABIERTO Y EN FUNCIONAMIENTO REALIZANDO LA ACTIVIDAD ÓPTICA CON DE VENTA Y TALLER DE LENTES. 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE ÓPTICA CON DE VENTA Y TALLER DE LENTES. 3.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) AL MOMENTO NO ME ES POSIBLE DETERMINAR LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO TODA VEZ QUE LA ORDEN VIENE DIRIGIDA PARA UN NÚMERO INTERIOR DEL INMUEBLE. B) LA SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR ES DE CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (57 M2). 4.- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE IGNACIO ALLENDE Y REPÚBLICA DE CHILE SIENDO ESTA ÚLTIMA LA ESQUINA MAS PRÓXIMA A UNA DISTANCIA DE SETENTA METROS (70 M). PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR : A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C.- NO EXHIBE AVISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO, EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, observó un inmueble constituido por tres niveles advirtiendo en planta baja varios locales, en la parte posterior del inmueble se localiza un local comercial con la denominación "Óptica Domet", el cual se encuentra abierto y en funcionamiento, señalando que el aprovechamiento es de "Óptica con venta y taller de lentes", la cual se desarrolla en una superficie de 57.00 m<sup>2</sup> (cincuenta y siete metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.

Asimismo, durante el desarrollo de la visita no fue exhibida documentación requerida en la Orden de Visita de Verificación.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022

ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, firmado por la ciudadana [redacted] titular del establecimiento visitado, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:-----

"[...]Que por medio del presente escrito, conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable a la Ciudad de México, vengo a dar contestación a la visita de verificación que tuvieron a bien instaurar en mi Estacionamiento el día 04 de agosto de la presente anualidad.

(...)

HECHOS

(...)

II. La orden de visita de verificación señala que tiene como objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia de Desarrollo Urbano, particularmente en el inmueble ubicado en CALLE DE TACUBA NÚMERO 48 INTERIOR 4, LOCAL 1, COLONIA CENTRO, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06010, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, CON DENOMINACION "OPTICA DOMET"; cumpla con el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico DEL Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc" (Sic) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 07 de septiembre del 2000 y con modificaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010, ratificado en el "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc (Sic) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre del 2008.

(...)

Me permito manifestar a usted, que su servidora tiene menos de un mes que tomo a renta el local comercial, por lo que es de extrañarse que en un periodo tan corto, ya existan diversas quejas en relación a mi funcionamiento mas sin embargo estoy en la entera y completa disposición de estar en completo apego a la Ley, por lo que en este momento presento las siguientes pruebas

PRUEBAS

1.- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, folio: 66981-151JIWE22D, de fecha 25 de Octubre de 2022 [...] (sic).-----

Manifestación de la que se desprende medularmente que la ciudadana [redacted], titular del establecimiento visitado, exhibe un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, a efecto de acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, del cual se procederá a su valoración y análisis de manera conjunta con lo señalado en el acta de visita de verificación en párrafos subsecuentes.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la cual se hace consistir en la siguiente:-----

- 1. Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 66981-151JIWE22D, de fecha de expedición de veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Y



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022**

expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al que se le da valor probatorio pleno, con el que se acredita que la zonificación aplicable al inmueble ubicado en Calle Tacuba, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Centro, código postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc, es: **HO/\*/20** (Habitacional con Oficinas, \* niveles máximos de construcción, veinte por ciento mínimo de área libre).-----

2. Impresión del Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de folio CUAVAP2022-11-0700361659, clave del establecimiento CU2022-11-07MAVBA00361659, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós, mismo que se valora en términos de los artículos 327, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, del que se advierte que la ciudadana [REDACTED], hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "OPTICA Y TALLER DE LENTES", en una superficie de 85 m<sup>2</sup> (ochenta y cinco metros cuadrados), denominado "OPTIMA DOMER", ubicado en Calle Tacuba, número 48 (cuarenta y ocho), Colonia Centro (Área 2), Código Postal 06010 (seis mil diez), Alcaldía Cuauhtémoc.-----

**III.-** Asimismo, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana [REDACTED], titular del establecimiento visitado, por lo que no existen alegatos que valorar.-----

**IV.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.-----

Al respecto, observó un inmueble constituido por tres niveles advirtiendo en la parte posterior un local comercial con el aprovechamiento de "Óptica con venta y taller de lentes", en una superficie de 57.00 m<sup>2</sup> (cincuenta y siete metros cuadrados).-----

En ese sentido, la prueba ofrecida por la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, consistente en la Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 66981-151JIWE22D, de fecha de expedición de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, vigente al momento de la visita de verificación que nos ocupa; es la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, aplicables al inmueble visitado, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables a dicho inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.-----

Y



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022**

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. -----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** -----

(...)-----

**Artículo 21.**-----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. -----

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

**I.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----

**II.** Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

(...)-----

**III.** Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió (...)” (sic).-----

Así las cosas, del análisis a dicho Certificado, se desprende que la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento objeto del presente procedimiento es: **HO\*/20** (Habitacional con Oficinas, \* niveles máximos de construcción, veinte por ciento mínimo de área libre), asimismo, se advierte que tiene permitidas entre otras, la actividad de “Ópticas”, en ese sentido y toda vez que la Persona Especializada en Funciones de Verificación observó al momento de la visita de verificación que en el establecimiento de mérito se desarrolla la actividad de “Óptica con venta y taller de lentes”, se pone de manifiesto que dicha actividad se encuentra dentro de las permitidas para el inmueble en comento. -----

Por lo anterior, esta autoridad determina que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, al momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con la [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022**

zonificación aplicable en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el siete de septiembre del dos mil y última modificación publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de agosto de dos mil diez, ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigentes al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: --

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

(...)

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: -----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

(...)

**Artículo 11.** Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.

(...)

**Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Dada la determinación alcanzada, resulta innecesario el estudio y análisis de la prueba restante ofrecida, admitida y desahogada en la substanciación del procedimiento, pues no se obtendrían mayores beneficios a los otorgados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

(...)

**Artículo 87.** Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

**RESUELVE**

Y



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/862/2022**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Por lo que hace a la actividad de "Óptica con venta y taller de lentes", desarrollada en el establecimiento visitado, esta autoridad determina que la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado, hasta el momento de la visita de verificación observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble objeto del presente procedimiento.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] titular del establecimiento visitado o a los ciudadanos [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]-----

**SEXTO.-** Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Janett Dionicio Nava.

Revisó:  
Michael Ortega Ramirez.